

Reforma a las Disposiciones de carácter general en materia de PLD/FT

Vicepresidencia de Supervisión de
Procesos Preventivos

Dirección General de Prevención de
Operaciones con Recursos de
Procedencia Ilícita B

I. Identificación

Antes de la reforma	Después de la reforma
Credencial para votar.	...
Pasaporte.	...
Cédula profesional.	...
Cartilla del servicio militar nacional.	...
Certificado de matrícula consular.	...
Tarjeta única de identidad militar.	...
Tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.	...
Credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o por el Seguro Popular.

I. Identificación

Antes de la reforma	Después de la reforma
Licencia para conducir.	...
Credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales.	...
Las demás identificaciones nacionales que, en su caso, apruebe la Comisión.	...
Tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.	...

Adicionalmente, posterior a la reforma, la única identificación que servirá también como comprobante de domicilio, será la credencial para votar expedida por autoridad mexicana, en caso de que el Cliente se haya identificado con la misma.

II. Personas morales

IDENTIFICACIÓN

- Se deberá recabar información que permita conocer su estructura accionaria o partes sociales.
- Estructura corporativa interna (para clientes con grado de riesgo distinto al bajo).

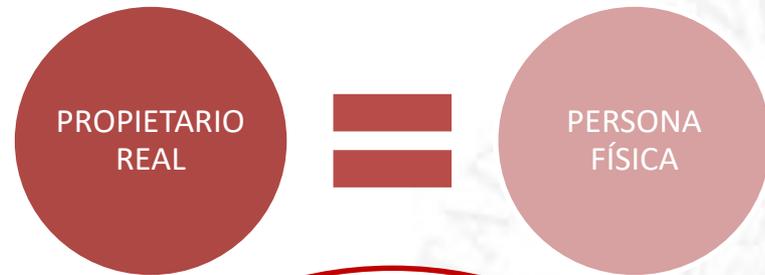
EXPEDIENTES

- Actualización de expedientes, con excepción de los de grado de riesgo bajo, en los términos y condiciones que establezcan en su Manual PLD/FT.

RIESGO

- Como mínimo se deberán establecer tres grados de riesgo: alto, medio y bajo. Se podrán establecer grados de riesgo intermedios adicionales (también aplica para fideicomisos).

III. Propietario real



Se fortalece y se aclaran los supuestos para la identificación de los propietarios reales, en congruencia con el GAFI (Recomendación 10), para lo cual la SHCP emitirá lineamientos.

Cuando una persona moral no tenga una persona física que ejerza el control o posea un 25% o más del capital, dicho control lo ejerce el administrador o administradores de la persona moral.



Si el administrador designado es también una persona moral, se entenderá que el control lo ejerce la persona física que designa la persona moral.



Se recabará declaración firmada por el representante legal del cliente persona moral, donde indicarán quiénes son propietarios reales.



Deberán tomar medidas razonables para determinar e identificar a los propietarios reales de la persona moral en caso de sospecha de veracidad de la información.

IV. Umbrales

\$ 10,000 USD



\$ 7,500 USD

Cuando se requiera aprobación interna en sucursales al momento de recibir moneda extranjera en efectivo

Reportes de operaciones relevantes

Reportes de operaciones con dólares en efectivo

Operaciones fraccionadas que se detecten como inusuales

Con la finalidad de incrementar la efectividad de las medidas en la materia.

V. Transferencia de fondos

Nuevos requisitos de
identificación



Toda la información y datos
se deberá cargar en los
sistemas automatizados y se
deberá incorporar en el
sistema de alertas

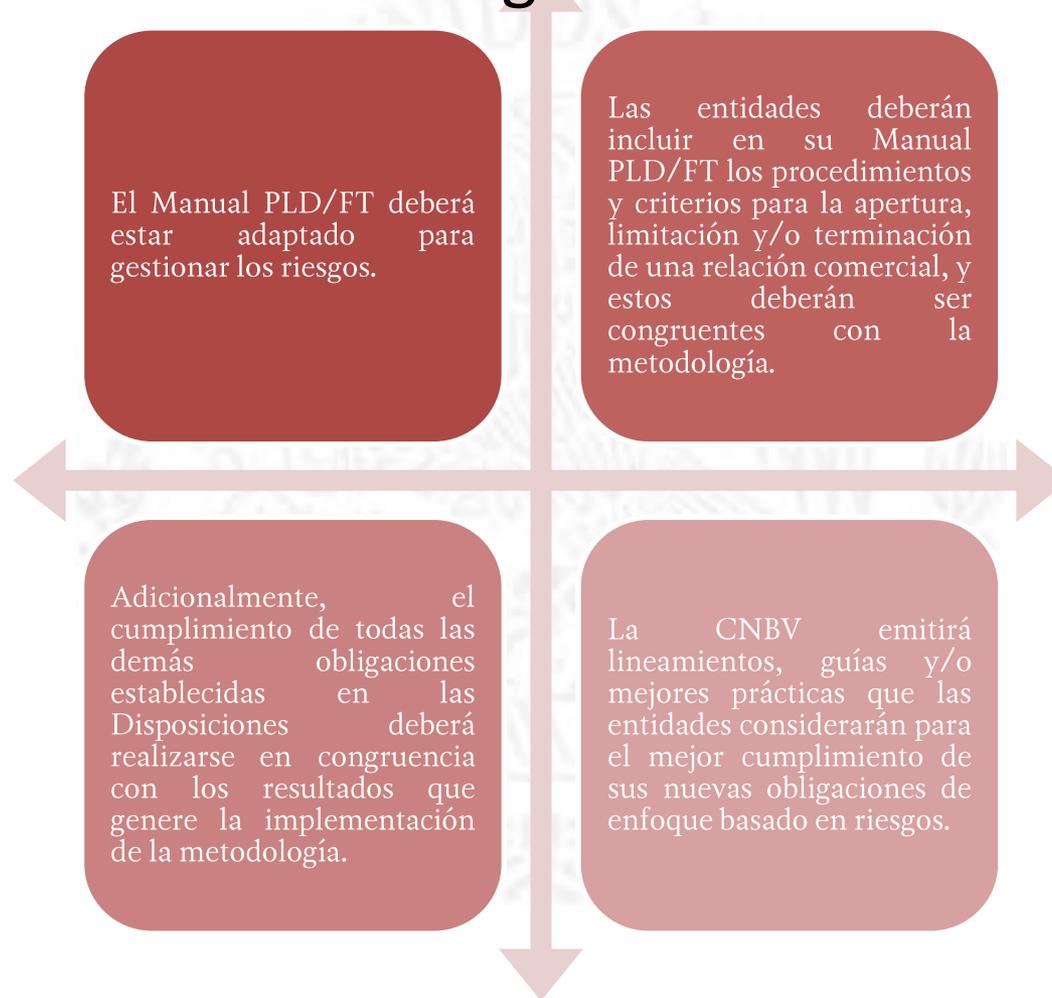
VI. Enfoque basado en riesgo

Recomendación 1 del GAFI



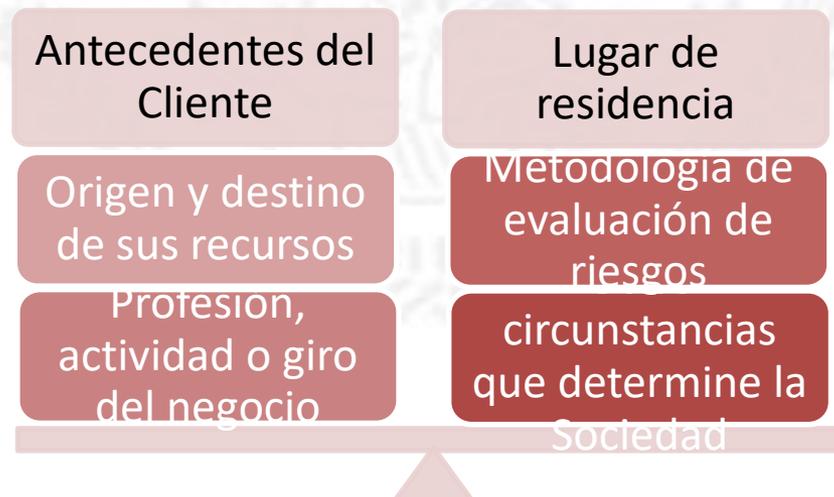
Los países deben exigir a las instituciones financieras que identifiquen, evalúen y tomen una acción eficaz para mitigar sus riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

VI. Enfoque basado en riesgo



VII. Conocimiento del cliente

- A Para realizar un adecuado conocimiento del cliente, las Sociedades al inicio de la relación comercial, deberán considerar la información que les sea proporcionada por estos al momento de la apertura de la cuenta o celebración del contrato.
- B La determinación del Grado de Riesgo en el que deban ubicarse los Clientes, así como si deben considerarse Personas Políticamente Expuestas, las Sociedades establecerán los criterios conducentes debiendo tomar en cuenta:



VII. Conocimiento del cliente

Personas Políticamente Expuestas

- Se obtendrá la aprobación de por lo menos un directivo con facultades específicas para aprobar la apertura o celebración de dichas cuentas o contratos.

Personas Políticamente Expuestas Extranjeras

- Deberán recabar la información que les permita conocer y asentar las razones por las que estos han elegido abrir una cuenta en territorio nacional.

Se aplicarán cuestionarios de identificación que permitan obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y Operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo a sus Clientes que hayan sido catalogados como de Grado de Riesgo alto, así como a los Clientes nuevos que reúnan tal carácter.

VII. Conocimiento del cliente

- C** Las Operaciones que realicen los Clientes que hayan sido clasificados de Grado de Riesgo alto, deberán adoptar medidas para conocer el origen de los recursos y procurarán obtener los datos señalados en la metodología, así como de:
- El cónyuge
 - Dependientes económicos del Cliente,
 - En personas físicas, sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales
 - Con personas morales, de sus principales accionistas o socios, según corresponda
- D** Tratándose de Personas Políticamente Expuestas extranjeras físicas y morales, se deberá obtener, además de los datos de referencia, la documentación señalada en la metodología, la cual atenderá a la evaluación de riesgos que determine cada Sociedad.

VIII. Comité de Comunicación y Control

Someterá a la aprobación del consejo de administración, la metodología elaborada e implementada para llevar a cabo la evaluación de Riesgos, así como los resultados de su implementación.

Comunicarán la designación, adición o sustitución de los integrantes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su realización.

Verificará que la Sociedad, cuente con las estructuras internas, en cuanto a organización, número de personas, recursos materiales y tecnológicos, de acuerdo a los resultados de la implementación de la metodología.

La Sociedades con nivel de operación 1, a través de su consejo de administración designará a su Oficial de Cumplimiento.

VIII. Comité de Comunicación y Control

Los miembros propietarios deberán asistir a las sesiones y podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes únicamente podrán representarlos en dos sesiones no continuas por semestre.

Sesionarán por lo menos una vez cada mes del año.

Las sesiones tendrán validez, cuando se encuentre presente la mayoría de los miembros del Comité.

IX. Oficial de cumplimiento

A

- El Oficial de cumplimiento dentro de sus nuevas funciones y obligaciones deberá presentar al Comité la metodología elaborada e implementada para llevar a cabo la evaluación de Riesgos, así como los resultados de su implementación.
- El Comité de cada Sociedad o bien, su consejo de administración o director general, nombrará a un funcionario de la Sociedad que interinamente podrá sustituir a su Oficial de Cumplimiento.
- Dicho interinato será hasta por 90 días naturales en un año calendario, contados a partir de que el funcionario designado como Oficial de Cumplimiento deje, le sea revocado o se encuentre imposibilitado para realizar el encargo en cuestión.

IX. Oficial de cumplimiento

- El funcionario de la Sociedad que desempeñe el interinato en cuestión, no deberá tener funciones de auditoría interna en la misma.
- Las Sociedades podrán hacer efectivo el periodo de interinato conforme a las necesidades de cada Sociedad.
- El Oficial de Cumplimiento interino dará cumplimiento a las funciones y obligaciones señaladas en las Disposiciones, hasta el momento en que se informe la revocación.

IX. Oficial de cumplimiento

B La Sociedad informará a la Secretaría, por conducto de la CNBV, a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que expida dicha Secretaría, conforme a los términos y especificaciones que esta última señale, lo siguiente:

- El nombre y apellidos sin abreviaturas del funcionario que haya designado como Oficial de Cumplimiento, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado la designación correspondiente;
- La revocación de la designación del Oficial de Cumplimiento, al día hábil siguiente a la fecha en que la misma haya ocurrido, y
- El nombre y apellidos sin abreviaturas del funcionario que haya designado como Oficial de Cumplimiento interino, al día hábil siguiente a la fecha en que la misma haya ocurrido.

XI. Otras

OPERACIONES INTERNAS PREOCUPANTES

- Operación, actividad, conducta o comportamiento de cualquiera de los directivos, funcionarios, comisionistas, apoderados y empleados, **con independencia del régimen laboral bajo el que presten sus servicios.**

PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS

- Se adiciona a los miembros importantes de **organizaciones internacionales.**

XI. Otras

REPORTES

- Se modifica el plazo para el envío de reportes de operaciones inusuales e internas preocupantes (3 días hábiles a partir de que hayan sido dictaminadas por el comité de comunicación y control), con el objetivo de que la autoridad cuente con la información oportuna para el ejercicio de sus atribuciones.

CAPACITACIÓN

- Los temas de la capacitación deben ser coherentes con los resultados de la implementación de la metodología y adecuarse a las responsabilidades de los miembros de sus respectivos consejos de administración, directivos, funcionarios y empleados.

XI. Otras

MANUAL

- Documento en el que dicha Sociedad desarrollará sus respectivas políticas de identificación y conocimiento del Cliente y del Usuario, así como los criterios, medidas y procedimientos internos para gestionar los Riesgos a que está expuesta de acuerdo con los resultados de la implementación de la metodología.
- Deberá incluir las referencias de aquellos criterios, medidas, procedimientos internos y demás información que, puedan quedar plasmados en un documento distinto al antes mencionado.
- Se remitirá a la CNBV las modificaciones que realicen al junto con un ejemplar completo del mismo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que su respectivo comité de auditoría las apruebe.

XI. Otras

AUDITORÍA

- El área de auditoría interna, o un auditor externo independiente, revisarán, evaluarán y dictaminarán de enero a diciembre de cada año, la efectividad de cumplimiento de las Disposiciones.
- Los resultados de las revisiones deberán ser presentados a la dirección general y al Comité, a manera de informe, para evaluar la eficacia operativa de las medidas implementadas y dar seguimiento a los programas de acción correctiva.
- La información, deberá ser conservada durante un plazo no menor a 5 años, y remitirse a la CNBV dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio al que corresponda la revisión.
- La Sociedad contrate comisionistas extranjeros, deberá tomar en cuenta la información disponible sobre el nivel de Riesgo del país donde opere dicho comisionista.

XII. Lista de personas bloqueadas

A los Clientes o Usuarios que se ubiquen dentro de la LPB, en términos de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, en términos de la resolución 1452 (2002) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

A las Sociedades, respecto de las obligaciones que tengan con algún Cliente o Usuario contraídas con alguna Sociedad, entre otras, conforme las guías, lineamientos o mejores prácticas que dé a conocer la Secretaría para tales efectos.

La Secretaría podrá autorizar, el acceso a determinados recursos, derechos o bienes, así como actos, Operaciones o servicios

**Entrada en vigor de las Obligaciones contenidas en las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
(Disposiciones Transitorias DOF 23-03-2017)**

DISPOSICIÓN	OBLIGACIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
PRIMERA TRANSITORIA	La Resolución entrará en vigor	24 de marzo de 2017
SEGUNDA TRANSITORIA	Los lineamientos, interpretaciones y criterios emitidos con fundamento en lo dispuesto en las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, seguirán siendo aplicables en lo que no se opongan a lo establecido en la presente Resolución.	N.A.
TERCERA TRANSITORIA	<p>Las Sociedades autorizadas a constituirse y operar en fecha posterior a la de entrada en vigor de la presente Resolución, darán cumplimiento, en los términos y de conformidad con los plazos que se señalan a continuación:</p> <p>I. 90 días naturales contados a partir de la fecha de autorización, para presentar el Documento de Políticas.</p> <p>II. 60 días hábiles a partir de la fecha de inicio de sus operaciones, para realizar las designaciones de su Comité de Comunicación y Control y Oficial de Cumplimiento.</p>	<p>*Sociedades constituidas y en operación posterior al 24-03-2017:</p> <p>90 días naturales contados a partir de la fecha de autorización.</p> <p>60 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de sus operaciones.</p>

DISPOSICIÓN	OBLIGACIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
<p>CUARTA TRANSITORIA</p>	<p>Las Sociedades contarán con un plazo que no podrá exceder de 45 días naturales contados a partir de la entrada en vigor para elaborar un cronograma de trabajo en el cual deberán establecer actividades, plazos y responsables.</p> <p>Para que a más tardar dentro de los 360 días naturales siguientes a la entrada en vigor realicen lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Tengan actualizados los sistemas automatizados (ii) Comiencen a recabar la información correspondiente conforme a las obligaciones establecidas, así como introducirla en los mismos sistemas automatizados respecto aquellas cuentas que se aperturen u Operaciones que se celebren a partir de que venza dicho plazo; (iii) Presenten a la CNBV el Documento de Políticas con las modificaciones respectivas, y (iv) Cumplan con las demás obligaciones establecidas en la Resolución en cuestión. 	<p>7 de mayo de 2017 (cronograma de trabajo)</p> <p>18 de marzo de 2018</p>
<p>QUINTA TRANSITORIA</p>	<p>La verificación de los expedientes, aplicará respecto de todos los Clientes personas morales de las Sociedades con independencia de que la relación comercial con los mismos.</p>	<p>N.A.</p>
<p>SEXTA TRANSITORIA</p>	<p>Las Sociedades incluirán en el expediente de identificación del Cliente el comprobante de domicilio, respecto aquellas Operaciones que se celebren a partir del 1 de julio de 2017.</p>	<p>1 de julio de 2017</p>

DISPOSICIÓN	OBLIGACIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
SÉPTIMA TRANSITORIA	La Secretaría, previa opinión de la UIF, dará a conocer a las Sociedades los lineamientos para la identificación de los Propietarios Reales, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor.	22 de junio de 2017
OCTAVA TRANSITORIA	La Secretaría dará a conocer a las Sociedades las guías, lineamientos o mejores prácticas respecto al acceso a determinados recursos de los Clientes o Usuarios en LPB, dentro de los 240 días naturales siguientes a la entrada en vigor.	19 de noviembre de 2017
NOVENA TRANSITORIA	<p>La Comisión dará a conocer a las Sociedades los lineamientos, guías y/o mejores prácticas para el mejor cumplimiento de la elaboración de la metodología, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor.</p> <p>Las Sociedades darán cumplimiento a las obligaciones derivadas de la implementación de la metodología, a más tardar dentro de los 450 días naturales contados a partir de que entre en vigor.</p>	<p>22 de junio de 2017</p> <p>16 de junio de 2018</p>
DÉCIMA TRANSITORIA	Se comunicará a la Secretaría, las modificaciones al Comité de Comunicación y Control y Oficial de Cumplimiento, cuando la Secretaría dé a conocer los medios electrónicos y el formato oficial.	Cuando la SHCP dé a conocer los medios electrónicos y el formato oficial.



Gracias!



Reforma a las Disposiciones de carácter general en materia de PLD/FT

Vicepresidencia de Supervisión de
Procesos Preventivos

Dirección General de Prevención de
Operaciones con Recursos de
Procedencia Ilícita B